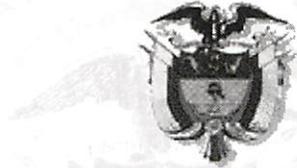




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

08 de febrero de 2022. A despacho de la Señora Juez el presente asunto informándole que se presentó solicitud de aplazamiento de Acto Procesal pactado para el 09-02-2022 a partir de las 09 HS. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES
19-698-31-84-001-2020-00122-00

Santander de Quilichao (Cauca), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el asunto de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, para resolver sobre el aplazamiento de audiencia solicitado por la Apoderada Judicial Demandante, por lo cual CONSIDERA:

En memorial radicado el día 03 del mes y anualidad en curso, obrante a Folios 70 a 79 del CP, la Togada Demandante ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA, y con prueba sumaria solicita se reprogramme la audiencia establecida para el día de hoy a partir de las 09 HS, por cuanto en la coetánea data deberá asistir a un procedimiento quirúrgico por oftalmología.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Se debe recordar a la Jurista ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA, que el Juez, como director del proceso tiene los poderes de instrucción, ordenación y dirección del proceso (art. 43 C.G.P) y que las normas procesales son públicas y de imperativo cumplimiento, por lo que los términos son perentorios e improrrogables (Art. 117 C.G.P.)

No obstante, lo anterior y como quiera que se trata de una audiencia en la que se agotarán las demás fases procesales y si bien se puede adelantar sin la asistencia de la parte, también lo es que se debe al máximo garantizar los derechos a cada uno de los intervinientes, por lo anterior se accederá por única vez a reprogramar la audiencia y no habrá otro aplazamiento.

Por lo anterior el Juzgado DISPONE:

1. CONCEDER el aplazamiento de la audiencia programada para hoy 09-02-2022, con la advertencia que no habrá otro aplazamiento.
2. REPROGRAMAR la fecha de la audiencia atendiendo a la agenda del despacho para el día MIÉRCOLES - 02 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.
3. REQUERIR a las partes para que comparezca a la diligencia, disponiendo del tiempo necesario para el desarrollo pleno de la diligencia.
4. COMUNICAR la nueva fecha y hora al Ministerio Público y Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 013., notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP –
Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

10 FEB. 2027

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario